



A propósito de la prueba pericial.

Mucho, si no prácticamente todo, se ha escrito ya sobre la regulación de la prueba pericial en la Ley 1/2000, de 7 de Enero, de Enjuiciamiento Civil (en adelante LEC). Poco más, por tanto, creemos que se puede añadir al respecto, si bien intentaremos a través de estas líneas enfocar este tema desde el aspecto puramente práctico que se le plantea al Letrado a la hora de enfrentarse a un litigio en el que se hace imprescindible la práctica de una prueba pericial.

Así las cosas, circunscribiéndonos al ámbito civil, a continuación recogeremos los aspectos que consideramos fundamentales a la hora de articular, desarrollar y llevar a término la prueba pericial en un procedimiento judicial desde el punto de vista profesional del Abogado.

Se hace necesario analizar el momento de elaboración y aportación de dictámenes y, unida a ello, la elección del perito

La actual LEC, excepción hecha de los supuestos contemplados en los números 1 y 5 del artículo 339 (y del supuesto especial de prueba anticipada del artículo 293 y ss) deja con carácter general a la voluntad de las partes el momento de realización y aportación de los dictámenes periciales: en la fase de alegaciones con la demanda o contestación, artículo 336, (y, en su caso, en función de actuaciones procesales posteriores a la demanda, artículo 338) o en la fase probatoria, artículo 339.